

CAPITULO I
NOMBRE- DURACIÓN-DOMICILIO-ÁMBITO DE OPERACIONES- MARCO
LEGAL-PRINCIPIOS QUE LA RIGEN

ARTÍCULO 1. NOMBRE Y NATURALEZA JURÍDICA. La entidad que se rige por medio del presente acuerdo cooperativo, es una empresa asociativa **de Economía Solidaria**, de derecho privado, sin ánimo de lucro, de interés social, de responsabilidad limitada con número de asociados y patrimonio social variables e ilimitados, organismo cooperativo de primer grado, que se denominará Cooperativa Multiactiva COOADAMS.

La entidad podrá identificarse, también, como COOADAMS pudiendo utilizarse para todos los efectos legales y estatutarios, separada o conjuntamente con el mencionado nombre completo.

ARTÍCULO 2. DOMICILIO Y ÁMBITO DE OPERACIONES. El domicilio principal de COOADAMS será el municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia. El ámbito de operaciones comprenderá todo el territorio nacional, para lo cual podrá establecer sucursales, agencias, puntos de atención, y demás dependencias administrativas o de servicios que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto y para la realización de sus actividades en cualquier ciudad del país, con base en resultados de estudios que los justifiquen y la correspondiente aprobación y reglamentación por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 3. DURACIÓN. COOADAMS tendrá duración indefinida; o obstante, podrá escindirse, fusionarse, transformarse, incorporarse, disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos, en la forma y en los términos previstos por la ley y el presente Estatuto, siguiendo los procedimientos establecidos para tal fin.

ARTÍCULO 4. MARCO LEGAL. COOADAMS se regirá por la legislación cooperativa, las disposiciones de cumplimiento obligatorio emanadas de las autoridades competentes; el presente estatuto; los reglamentos internos y las demás normas de derecho común vigentes que le sean aplicables en su condición de persona jurídica o de cooperativa multiactiva.

COOADAMS regulará sus actividades sociales, económicas y los actos cooperativos que realice en desarrollo de su objeto social, con base en los valores y principios universales del cooperativismo.

ARTÍCULO 5. CARACTERÍSTICAS. COOADAMS regulará sus actividades de conformidad con las siguientes características que establece el derecho cooperativo colombiano:

1. Tanto el ingreso de los asociados como su retiro serán voluntarios
2. El número de asociados será variable e ilimitado

3. Su funcionamiento será de conformidad con el principio de la participación democrática
4. Realizará de modo permanente actividades de educación en economía solidaria
5. Se integrará económica y socialmente con el sector de la economía solidaria
6. Garantizará la igualdad de derechos y obligaciones de sus asociados sin consideración al monto de sus aportes.
7. Su patrimonio será variable e ilimitado, sin perjuicio del valor de los aportes sociales mínimos irreducibles durante su existencia, contemplados en el presente estatuto.
8. Las reservas sociales serán irrepartibles y también en caso de liquidación la del remanente patrimonial
9. Garantizará a sus asociados, la participación y acceso a la formación, la información, la gestión y distribución equitativa de beneficios sin discriminación alguna.

CAPÍTULO II OBJETO SOCIAL – ACTIVIDADES

ARTÍCULO 6. OBJETO SOCIAL. COOADAMS en desarrollo del acuerdo cooperativo tendrá como objeto social contribuir mediante la cooperación, al mejoramiento de las condiciones económicas, sociales, culturales, recreativas, de seguridad social y bienestar de los asociados y sus familias.

Para el cumplimiento de su objeto social, COOADAMS podrá adelantar toda clase de operaciones, actos y contratos que tuvieren relación y fueren necesarios para su desarrollo.

PARÁGRAFO 1. COOADAMS podrá efectuar descuentos por nómina y suscribir acuerdos o convenios de libranza con empleadores o entidades pagadoras, de naturaleza pública o privada. Igualmente podrá acordar otros mecanismos de recaudo y actuar como entidad operadora de libranzas.

PARÁGRAFO 2. Los recursos de COOADAMS tendrán origen lícito; con el fin de garantizarlo se implementarán los mecanismos idóneos orientados a prevenir, controlar, detectar y evitar el ingreso a la cooperativa de recursos de origen ilícito.

ARTÍCULO 7. EXTENSIÓN DE SERVICIOS A TERCEROS. Por regla general, COOADAMS prestará sus servicios de manera exclusiva a sus asociados; sin embargo, por razones de interés social o bienestar colectivo, a juicio del Consejo

de Administración, podrá extenderlos al público no asociado, previo el cumplimiento de los requisitos legales y los reglamentos definidos por el Consejo para tal fin, excepto los servicios de crédito.

En caso de extender los servicios al público no asociado, los excedentes que se obtengan serán llevados a un fondo social no susceptible de repartición.

ARTÍCULO 8. REGLAMENTACIÓN. Para el desarrollo de la prestación de los servicios contemplados en el presente estatuto, se dictarán los respectivos reglamentos, donde se especifiquen los objetivos de los mismos, sus recursos económicos de operación, la estructura orgánica que se requiera, así como todas aquellas disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

ARTÍCULO 9. ACTIVIDADES. COOADAMS podrá realizar las actividades y operaciones que se enuncian y las que sean necesarias y convenientes para dar cumplimiento al objeto social o extender sus actividades, mediante sistemas de integración vertical y horizontal, estableciendo redes de interoperación territoriales, nacionales o internacionales y planes económicos, sociales, ambientales y culturales de conjunto a través de secciones especializadas. En todo caso deberá observar las normas legales generales y particulares y las reglamentaciones que apruebe el Consejo de Administración.

COOADAMS promoverá el recaudo de los aportes sociales, que podrán ser pagados por el asociado mediante autorización por libranzas, o directamente.

PARÁGRAFO 1. Para la realización del objeto social y el desarrollo de sus actividades, COOADAMS podrá celebrar toda clase de contratos y convenios que versen sobre las distintas clases de bienes y servicios, sea con personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado.

PARÁGRAFO 2. COOADAMS podrá realizar cualquier actividad conexas o complementaria de las que se relacionan en cada una de las secciones de servicios.

ARTÍCULO 10. SECCION DE CRÉDITOS. A través de esta sección, la cooperativa podrá desarrollar las siguientes actividades:

1. Conceder crédito a sus asociados acorde a lo establecido en el reglamento aprobado por el consejo de administración, cumpliendo las disposiciones legales vigentes sobre esta materia.
2. Establecer convenios dentro de las disposiciones legales vigentes para la prestación de servicios de crédito, especialmente aquellos celebrados con entidades financieras.

3. Suscribir acuerdos o convenios con empleadores o entidades pagadoras para hacer los cobros de cartera u otras obligaciones por el sistema de libranzas. COOADAMS podrá actuar como entidad operadora de libranzas previa inscripción en el registro único de operadores de libranza, conforme a las normas que sobre la materia se encuentren vigentes.
4. Celebrar contratos de apertura de crédito.
5. Desarrollar actividades de compra de cartera o de factoring, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO 11. SECCIÓN DE CONSUMO. A través de esta sección se podrá:

1. Atender las necesidades de consumo de los asociados, mediante la prestación directa, o a través de convenios especiales que la cooperativa celebre con otras personas naturales o jurídicas.
2. Adquirir en el mercado, en convenio con terceros, bienes y servicios que satisfagan las necesidades de los asociados y/o sus familias, para su sostenimiento, bienestar y progreso.
3. Las demás propias que por su naturaleza le correspondan.

ARTÍCULO 12. SECCIÓN DE EDUCACIÓN. Esta sección tendrá por objeto:

1. Organizar programas de capacitación a través de seminarios, cursos, foros, congresos, etc., en diversas áreas del conocimiento.
2. Organizar centros de producción de textos, ayudas didácticas e investigación en todas las áreas inherentes al cumplimiento del objeto de esta sección.
3. Brindar asesoría, capacitación, acompañamiento para adelantar proyectos o programas, que permitan ocupar laboralmente a las familias de los asociados.
4. Desarrollar actividades educativas destinadas a la formación y capacitación de los asociados y sus familias.
5. Las demás que le sean afines y complementarias a las anteriores.

ARTÍCULO 13. SECCIÓN DE PREVISIÓN Y SERVICIOS ESPECIALES. Esta sección tendrá por objeto:

1. Crear una cultura de previsión, seguridad social y solidaridad en relación con las necesidades inherentes a la persona.
2. Contratar, crear o atender directamente o por convenio servicios de asistencia médica, farmacéutica, odontológica, hospitalización, funeraria, seguros y en general todos los que se relacionen para la salud y la previsión.
3. Organizar servicios de recreación, deporte, turismo.
4. Organizar fondos especiales sociales o mutuales que permitan la prestación de auxilios de salud, accidentes, casos fortuitos, calamidades de sus asociados y su grupo familiar primario.
5. Contratar servicios de seguros para la protección de sus asociados y de la cooperativa.
6. Promover y establecer programas o actividades dirigidos al bienestar social integral de los asociados y su grupo familiar primario.
7. Participar en la ejecución de planes y programas de entidades gubernamentales y privadas que propendan por el bienestar de los asociados y la comunidad en general.
8. Promover acciones orientadas a la conservación y mejoramiento del medio ambiente, incorporando como norma de conducta su protección, apoyando y promoviendo actividades tendientes a mantener la interacción armónica con los recursos naturales

CAPÍTULO III
CALIDAD DE ASOCIADO - PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO-
DEVOLUCION DE APORTES -REINGRESO

ARTÍCULO 14. CALIDAD DE ASOCIADO. Podrán tener la calidad de asociados, las personas naturales, mayores de edad legalmente capaces.

La calidad de asociado se considerará adquirida, para los asociados fundadores, a partir de la suscripción del Acta de Constitución y para quienes ingresen posteriormente, a partir de la aprobación de su solicitud de asociado por parte de la gerencia.

ARTÍCULO 15. INADMISIÓN DE ASOCIADOS. No podrán ser admitidas las personas que se encuentren reportados en alguna de las listas vinculantes por actividades relacionadas con lavado de activos y financiación del terrorismo, entre otras actividades ilícitas.

En los demás casos, la gerencia motivará la decisión de inadmisión.

ARTÍCULO 16. PERSONAS QUE PUEDEN SER ASOCIADOS. Para ser asociado de la cooperativa se requiere:

1. Ser mayor de 18 años y legalmente capaz
2. Estar vinculado laboralmente o tener algún ingreso permanente demostrable.

ARTÍCULO 17. REQUISITOS QUE DEBE LLENAR EL SOLICITANTE

1. Presentar solicitud por escrito, diligenciando el formato que tenga establecido COOADAMS
2. Adquirir el compromiso de asistir al curso de cooperativismo básico y de servicios de COOADAMS.
3. Comprometerse a cancelar los aportes sociales mensuales establecidos en este estatuto.

ARTÍCULO 18. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. La calidad de asociado de COOADAMS se pierde por:

1. Retiro voluntario
2. Por muerte
3. Exclusión
4. Disolución cuando se trate de persona jurídica

ARTÍCULO 19. RETIRO VOLUNTARIO. El retiro será voluntario y lo solicitará el asociado mediante comunicación escrita, ante el gerente.

Se pierde la calidad de asociado a partir de la fecha que el asociado manifieste por escrito a COOADAMS su voluntad de retirarse. Para los casos que la fecha de retiro no esté explícita en la comunicación que presenta el asociado a COOADAMS, se tomará como fecha de retiro la de recibo de la comunicación, cesando desde ese momento recíprocamente para COOADAMS y el asociado, las obligaciones estatutarias y reglamentarias.

Las obligaciones económicas a cargo del asociado continúan vigentes y les será aplicado el procedimiento de compensaciones y cobro de saldo, establecido por COOADAMS.

ARTÍCULO 20. RETIRO POR MUERTE. En caso de muerte real o presunta, se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha del deceso o de la respectiva sentencia, y se formalizará la desvinculación tan pronto se tenga conocimiento del hecho mediante el registro civil de defunción.

Los beneficiarios ya sea su cónyuge, compañero (a) permanente y/o herederos, previa presentación de los documentos que acrediten tal calidad y los requisitos exigidos por COOADAMS, subrogarán en los derechos y obligaciones de aquel, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

En caso de existir disputas o dudas sobre los bienes del causante, COOADAMS se podrá reservar el derecho a no realizar devoluciones sin orden judicial.

ARTÍCULO 21. EXCLUSION. El Consejo de Administración decretará la exclusión del asociado en los casos y con los procedimientos que se establecen en el régimen disciplinario de este estatuto.

ARTÍCULO 22. DISOLUCIÓN CUANDO SE TRATE DE RETIRO DE PERSONA JURIDICA. Cuando se presente la solicitud de retiro por parte de la persona jurídica, la decisión debe ir acompañada del respectivo registro de cámara de comercio donde conste la decisión de la disolución.

ARTÍCULO 23. DEVOLUCIÓN DE APORTES Y OTROS SALDOS. Producido el retiro por cualquier causa, o confirmada la exclusión, COOADAMS dispondrá de un plazo máximo de dos meses (2) para proceder a la devolución de los aportes sociales y los demás derechos a favor del asociado, sin perjuicio de ampliar el plazo en las situaciones especiales de COOADAMS contempladas en este Estatuto.

El Consejo de Administración reglamentará el procedimiento y las normas necesarias para satisfacer esta obligación.

ARTÍCULO 24. DEVOLUCIÓN DE APORTES EN SITUACIONES ESPECIALES DE COOADAMS. En caso de fuerza mayor, de salida masiva de asociados que implique déficit de tesorería, o de grave crisis económica de COOADAMS, debidamente comprobada, el plazo para las devoluciones lo podrá ampliar el Consejo de Administración hasta por un año (1), evento en el cual reglamentará la manera como aquéllas se efectuarán, al igual que las cuotas o turnos u otros procedimientos para el pago; todo ello para garantizar la marcha normal y la estabilidad económica de la Cooperativa, así como la igualdad de derechos y obligaciones de los asociados.

ARTÍCULO 25. REINGRESO. El asociado que por retiro voluntario o por pérdida de las condiciones para ser asociado dejare de pertenecer a la cooperativa, podrá solicitar su reingreso después de tres (3) meses de retirado.

El que se desvincula por pérdida de las condiciones para ser asociado deberá acreditar la desaparición de las causales que motivaron su retiro. En ambos casos se requiere cumplir con los requisitos contemplados en este estatuto. La persona que pierda la calidad de asociado por exclusión no será admitida nuevamente.

CAPÍTULO IV DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 26. DERECHOS DEL ASOCIADO. Los asociados tendrán, además de los derechos consagrados en las disposiciones legales y en otros artículos del presente Estatuto, los siguientes derechos:

1. Celebrar y realizar con la cooperativa todos los contratos y operaciones autorizadas por este estatuto.
2. Participar en las actividades de la cooperativa y en su administración, mediante el desempeño de cargos sociales para los cuales fuere nombrado.
3. Participar en las decisiones de la Asamblea ya sea directamente o a través de los delegados, correspondiendo a cada uno un (1) voto, según sea el caso.
4. Gozar de los beneficios, auxilios, programas educativos, recreativos y sociales que realice COOADAMS, de conformidad con los reglamentos internos.
5. Utilizar conforme a los reglamentos, los servicios que ofrece la cooperativa.
6. Presentar por los conductos regulares, recomendaciones, propuestas, sugerencias e iniciativas que tengan por objeto el cumplimiento de los fines y objetivos de COOADAMS.
7. Fiscalizar la gestión económica y financiera de la cooperativa, haciendo uso del derecho de inspección, a través de la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal, de conformidad con el estatuto y los reglamentos.
8. Retirarse voluntariamente de la cooperativa.
9. Los demás que prevean los reglamentos.

PARÁGRAFO: El ejercicio de los derechos está condicionado al cumplimiento de los deberes. En tal sentido, los derechos consagrados en la ley y en el presente estatuto, sólo podrán ser ejercidos por los asociados hábiles o sea por quienes

estén al día en el cumplimiento de sus obligaciones económicas y sociales según el presente estatuto y los reglamentos.

ARTÍCULO 27. DEBERES DEL ASOCIADO. Los asociados tendrán, además de los deberes consagrados en las disposiciones legales y en las normas concordantes del presente estatuto o de los reglamentos internos, los siguientes:

1. Adquirir conocimiento sobre los objetivos, características y funcionamiento de las cooperativas en general, así como también conocer y acatar el Estatuto y las reglamentaciones de COOADAMS, comportándose con espíritu cooperativo y de respeto, tanto en sus relaciones con la cooperativa como con los asociados y los empleados de la misma.
2. Cumplir oportunamente con las obligaciones económicas y sociales derivadas de su vinculación a COOADAMS o contraídas durante el tiempo que permanezca como asociado.
3. Suscribir autorización expresa, escrita e irrevocable para que, mediante el sistema de libranzas, el empleador o entidad pagadora le retenga las sumas correspondientes con destino a atender sus compromisos económicos con COOADAMS por cualquier concepto.
4. Abstenerse de ejecutar actos, hechos o incurrir en omisiones que afecten o puedan afectar la estabilidad económica o el prestigio social o la buena imagen de COOADAMS.
5. Asistir y participar en las Asambleas, actos y reuniones a que hayan sido convocado por COOADAMS, así como en los procesos de elección que se desarrollen.
6. Desempeñar con diligencia y eficiencia los cargos y responsabilidades para el cual sea elegido o se le haya nombrado, previa aceptación.
7. Participar en los programas de educación y capacitación en general.
8. Acatar y cumplir las decisiones de los órganos de dirección, administración, control y vigilancia, adoptadas de conformidad con la ley y el presente estatuto.
9. Suministrar con fidelidad y de manera oportuna, la información que COOADAMS requiera, para el desarrollo de sus actividades o el buen desenvolvimiento de sus relaciones con ella, suministrando oportuna y periódicamente la actualización de datos personales.

10. Guardar prudencia y discreción en materia política, racial, social o religiosa y evitar que ellas determinen o interfieran en las relaciones interpersonales al interior de COOADAMS.
11. Autorizar a COOADAMS para el manejo de sus datos personales con fines de la relación en su calidad de asociado.
12. Declarar su impedimento actual o sobreviniente cuando esté incurso en alguna incompatibilidad o causa de inhabilidad de orden legal estatutario o reglamentario, así como abstenerse de incurrir en hechos que generen conflicto de intereses con COOADAMS.
13. Cumplir con los demás deberes u obligaciones que se deriven de la ley, el presente estatuto y los reglamentos de COOADAMS.

CAPÍTULO V RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 28. TITULARIDAD DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA. La facultad disciplinaria de COOADAMS corresponderá en primera instancia al Consejo de Administración, órgano que podrá delegar esta función en un Comité Disciplinario, que dependerá del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración o por delegación al Comité Disciplinario, serán competentes para adelantar la investigación y decidir sobre la responsabilidad y las sanciones a imponer al asociado.

ARTÍCULO 29. ETAPAS DEL PROCESO DISCIPLINARIO. Con el objeto de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, toda acción disciplinaria deberá cumplirse agotando las etapas que se mencionan a continuación:

1. Auto de apertura de investigación y comunicación de la misma.
2. Pliego de cargos al investigado, en el cual se señalen las normas presuntamente violadas.
3. Notificación del pliego de cargos
4. Descargos del investigado
5. Práctica de pruebas
6. Resolución absolutoria o sancionatoria
7. Notificación de la sanción
8. Presentación de los recursos de reposición y en subsidio el de apelación.
9. Resolución de los recursos interpuestos por parte de las instancias competentes.

PARÁGRAFO. La Junta de Vigilancia deberá velar porque durante el proceso disciplinario se respeten el debido proceso, el derecho a la defensa y los lineamientos previstos en el presente estatuto.

ARTÍCULO 30. SANCIONES DISCIPLINARIAS. La sanción disciplinaria será impuesta por el órgano competente para ello, teniendo en cuenta la naturaleza o modalidad de la falta, los motivos determinantes. La violación del régimen disciplinario dará lugar a la aplicación de las siguientes sanciones:

1. Llamado de atención
2. Imposición de multas
3. Suspensión temporal de servicios
4. Suspensión temporal de derechos
5. Exclusión

ARTÍCULO 31. LLAMADA DE ATENCIÓN. Sin perjuicio de las sanciones previstas en el artículo anterior, el Consejo de Administración, el Gerente y la Junta de vigilancia, podrán hacer llamadas de atención a los asociados para que corrijan los incumplimientos a sus deberes.

Contra la llamada de atención no procederá recurso alguno, pero el asociado podrá dejar constancia de sus correspondientes explicaciones.

ARTÍCULO 32. IMPOSICIÓN DE MULTAS. El Consejo de Administración podrá imponer multas a los asociados o delegados, que no asistan a la Asamblea sin causa justificada; el valor de estas no podrá exceder el equivalente al diez por ciento (10%) de un salario mínimo mensual legal vigente, con destino al Fondo de Recreación Cultura y Deporte.

El asociado afectado con multa, podrá recurrir en reposición ante el Consejo de Administración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación y en subsidio podrá apelar ante el Comité de Apelaciones.

ARTÍCULO 33. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE SERVICIOS. Los reglamentos de los diversos servicios podrán contemplar que, ante el incumplimiento de los deberes y obligaciones contenidas en este estatuto o el respectivo reglamento, se pueda suspender temporalmente el correspondiente servicio hasta por sesenta (60) días.

En estos casos bastará que se le informe al asociado, de forma clara y precisa, el incumplimiento, refiriendo la sanción prevista en el reglamento. El asociado dispondrá de cinco (5) días hábiles para contestar. El Consejo de Administración o el Comité disciplinario, si es autorizado, evaluarán la respuesta del asociado y tomarán la decisión definitiva.

Contra esta decisión procede el recurso de reposición, que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la decisión de suspender el servicio.

ARTÍCULO 34. SUSPENSIÓN DE DERECHOS. La duración de la suspensión de derechos, no podrá exceder de seis (6) meses. Por este hecho, el asociado no se exime de sus obligaciones pecuniarias con COOADAMS.

ARTÍCULO 35. CAUSALES DE SANCIÓN. El Consejo de Administración o por delegación el Comité Disciplinario, adelantarán el proceso y con base en la investigación, decidirá sobre el tipo de sanción a imponer al asociado por cualquiera de los siguientes casos, así como en los casos que se constituyan en infracciones a la ley, el estatuto o los reglamentos internos.

1. Realizar actos contrarios a los intereses y fines de COOADAMS que causen o puedan causar perjuicios al buen nombre, al prestigio social o a aspectos materiales y económicos de la cooperativa.
2. Por utilizar indebidamente o cambiar la finalidad de los recursos de crédito obtenidos de COOADAMS con una destinación específica.
3. Inasistencia injustificada a las reuniones de Asamblea General, Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comités institucionales y demás actos o eventos a los cuales haya sido convocado o invitado.
4. Incumplimiento, negligencia o descuido en el desempeño de tareas o funciones encomendadas por la Asamblea General y/o el Consejo de Administración.
5. Por mora superior a noventa (90) días en el cumplimiento de sus obligaciones económicas contraídas con COOADAMS.
6. Por presentar en un año, más de una vez estado de mora superior a sesenta (60) días en el cumplimiento de sus obligaciones.
7. Inexactitud, falta de veracidad, falsedad o reticencia en documentos presentados o informes que COOADAMS requiera.
8. Entregar a COOADAMS bienes de procedencia fraudulenta o ilegal, o participar en la realización de operaciones económicas, para beneficio propio o de terceros, que lesionen a COOADAMS.
9. Por incumplimiento de alguno de los deberes y obligaciones consagrados en la ley, el presente Estatuto, los reglamentos, así como también por negarse, expresa o tácitamente, a cumplir las obligaciones con COOADAMS.

10. Por constituir en forma dolosa las garantías de los créditos concedidos
11. Porque a pesar de haber sido sancionado por la cooperativa, reincide en el incumplimiento de sus compromisos y deberes adquiridos con COOADAMS.
12. Por lanzar o por propiciar acusaciones infundadas, ofensas, que comprometen la honestidad y el buen nombre de COOADAMS, sus directivos o empleados.
13. Por incumplimiento o reticencia en la presentación o diligenciamiento de documentos o actualización de datos necesarios para la relación con la cooperativa.
14. Por negarse a recibir capacitación cooperativa o impedir que otros asociados puedan recibirla.
15. Comportarse como asociado disociador, dando origen a rumores injustificados o haciendo eco de éstos, o llevando a cabo cualquier tipo de acciones que generen malestar en la entidad, entre los directivos, los asociados o empleados.
16. Haber sido sancionado penalmente por delitos dolosos.
17. Por trato descortés o descomedido o falta de respeto con directivos, miembros de Comités, Junta de vigilancia o empleados de la cooperativa.
18. Haber sido vinculado a alguna de las listas nacionales o internacionales de personas relacionadas con el lavado de activos o la financiación del terrorismo.

PARÁGRAFO. Cuando un asociado esté incurso en alguna de las causales anteriores que conduzca a un proceso disciplinario, el Consejo de Administración culminará dicho proceso, aunque el asociado haya solicitado retiro voluntario.

ARTÍCULO 36. AGRAVANTES Y ATENUANTES.

Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta las consecuencias perjudiciales que del hecho cometido se deriven, o puedan derivarse, para COOADAMS o sus asociados y las circunstancias atenuantes o agravantes que se señalan a continuación:

1. Agravantes:

- a. Reincidencia en la falta o incurrir habitualmente en la misma conducta.

- b. Rehusarse a los requerimientos que le efectúen los órganos de administración o vigilancia.
- c. Acudir a falsos o tergiversados argumentos para no reconocer la falta cometida.
- d. Ser el infractor miembro de alguno de los órganos de dirección, administración y control, o empleado de COOADAMS.

2. Atenuantes:

- a. Antecedentes de buen comportamiento personal y social, de oportuno y adecuado cumplimiento de los deberes y obligaciones en COOADAMS.
- b. Aceptación de la falta y compromiso de corrección
- c. Demostrar que fue inducido a cometer la falta

ARTÍCULO 37. PROCEDIMIENTO PARA APLICACIÓN DE SANCIONES DE SUSPENSIÓN DE DERECHOS Y EXCLUSIÓN.

Para decretar la suspensión de derechos o la exclusión de un asociado, se aplicará el siguiente procedimiento:

1. El Consejo de Administración o por delegación el Comité Disciplinario le comunicará al asociado sobre la apertura de investigación, sin perjuicio de adelantar diligencias preliminares.
2. La investigación se iniciará con la exposición de los hechos, el aporte de pruebas y el planteamiento de las razones legales y estatutarias para considerar que se incurrió en una falta disciplinaria. Se informará a la Junta de Vigilancia para que conozca el proceso que se inicia. Luego, el Consejo de Administración o por delegación el Comité Disciplinario, decidirá si existe mérito o no para formular cargos al asociado.
3. Dado el caso, los cargos se formularán mediante documento escrito sustentado donde se expondrán los hechos sobre los cuales se basan los cargos, las pruebas, así como las normas legales, estatutarias o reglamentarias presuntamente transgredidas y las sanciones contempladas en el Estatuto. El pliego de cargos le será notificado, tal como se determina más adelante.
4. Luego de ser notificado de los cargos, dentro de los diez (10) días calendario siguiente, se concederá al asociado la oportunidad de presentar sus descargos, aportar o solicitar pruebas. El término para practicar pruebas no podrá exceder de 15 días hábiles.
5. Una vez practicadas las pruebas solicitadas y vencido el término anterior, se procederá a tomar la decisión con el voto favorable de la mayoría de los miembros del órgano sancionatorio.

6. Recursos: Notificada la Resolución sancionatoria al afectado, éste podrá, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, interponer el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, ante el Comité de Apelaciones, mediante escrito debidamente sustentado. El recurso de reposición será resuelto en un término no mayor a treinta días (30) calendario y en caso de confirmarse la sanción, concederá el recurso de apelación ante el Comité de Apelaciones.
7. El Comité de Apelaciones tendrá un término máximo de treinta (30) días calendario para decidir el recurso. Su pronunciamiento se notificará al asociado tal como se señala en este Estatuto y se aplicará de inmediato, una vez ejecutoriado.

PARÁGRAFO: Las causales disciplinarias que se refieren a: **1)** Mora superior a noventa (90) días en el cumplimiento de sus obligaciones económicas contraídas con COOADAMS y **2)** Presentar en un año, más de una vez, estado de mora superior a 60 días en el cumplimiento de sus obligaciones, se sancionarán siguiendo el procedimiento especial, establecido en el presente estatuto.

ARTÍCULO 38. PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES POR MORA EN EL PAGO DE OBLIGACIONES. Para la aplicación de la sanción de suspensión de derechos o de exclusión por las faltas disciplinarias que se refieren a mora superior a noventa (90) días por el incumplimiento de sus obligaciones económicas contraídas con COOADAMS, o presentar durante un año, por más de una vez, estado de mora superior a sesenta (60) días calendario en el cumplimiento de sus obligaciones, el Consejo de Administración o por delegación el Comité Disciplinario, enviarán una comunicación al asociado incurso en la misma, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles para que presente las explicaciones correspondientes, acredite el cumplimiento de sus obligaciones y solicite las pruebas que considere necesarias para su defensa.

Vencido este término, el Consejo de Administración o por delegación el Comité Disciplinario tomará la decisión que corresponda.

Contra dicha decisión proceden los recursos de reposición y apelación que se deben interponer dentro de los tres días siguientes a la notificación de la decisión y en ambos recursos el órgano competente para decidir, deberá hacerlo dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que se avoque el conocimiento del respectivo recurso.

ARTÍCULO 39. NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones que deban hacerse al asociado incurso en el proceso disciplinario, se surtirán de acuerdo con el siguiente procedimiento:

El gerente de la cooperativa realizará la notificación personal al asociado, mediante citación telefónica o escrita, a la última dirección registrada en COOADAMS para que, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes se acerque a las oficinas y reciba dicha notificación.

En caso que el asociado no comparezca en el término inicialmente señalado y al vencimiento del mismo, se fijará una copia de la resolución, en lugar visible en las dependencias de COOADAMS por cinco (5) días hábiles y copia de la misma se enviará por correo certificado a la última dirección del asociado registrada en la cooperativa.

De la fecha de fijación y de los días que permaneció fijada, se dejará constancia en la resolución. La Junta de Vigilancia verificará el cumplimiento de este tiempo, a solicitud de la administración de COOADAMS.

La resolución se tendrá como notificada al vencimiento del último día hábil de la fijación en las dependencias de COOADAMS.

ARTÍCULO 40. COMITÉ DE APELACIONES. El Comité de Apelaciones estará conformado por tres (3) asociados hábiles, que no desempeñen cargo alguno dentro de COOADAMS, nombrados por la Asamblea General, para períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente por la misma. El Comité conocerá de las apelaciones de que trata este capítulo y tendrá plenas facultades para revisar la decisión apelada y las correspondientes pruebas fundamentadas.

ARTÍCULO 41. OBLIGACIONES DEL ASOCIADO EXCLUÍDO. Confirmada la resolución, ésta quedará ejecutoriada o en firme y en consecuencia surtirá todos sus efectos legales a partir de la fecha de su confirmación.

El retiro por exclusión no modifica las obligaciones contraídas por el asociado con COOADAMS, ni afecta las garantías otorgadas en su favor, quedando la cooperativa en estos eventos autorizada para dar por terminados los plazos de las obligaciones pendientes de pago por parte del asociado y en consecuencia exigir su inmediato cumplimiento y hacer efectivas las garantías.

CAPÍTULO VI RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 42. PATRIMONIO. El patrimonio de COOADAMS, estará conformado por:

1. Los aportes sociales
2. Los fondos y reservas de carácter permanente.
3. Las donaciones y auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial

ARTÍCULO 43. APORTES SOCIALES. Los aportes sociales estarán compuestos por las aportaciones ordinarias y extraordinarias que hagan los asociados, las cuales serán satisfechas en dinero.

Los aportes sociales de los asociados quedarán directamente afectados desde su origen en favor de la cooperativa como garantía de las obligaciones con ella.

Tales aportes podrán cederse a otros asociados, por causas que impliquen la pérdida de la calidad de asociado y requerirá de la aprobación del Consejo de Administración, previa solicitud escrita por parte del asociado interesado.

Los aportes de los asociados se acreditarán mediante certificación individual que a cada uno de los asociados expedirá la gerencia de COOADAMS, y en ningún caso tendrán el carácter de título valor.

Prestará mérito ejecutivo ante la jurisdicción ordinaria para el cobro de los aportes ordinarios o extraordinarios que los asociados adeuden a la cooperativa, la certificación que expida ésta en que conste la causa y liquidación de la deuda, con la constancia de su notificación en la forma prescrita en el reglamento que para ello expida el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 44. MONTO MÍNIMO DE APORTES SOCIALES IRREDUCIBLES. Señálese en la suma de SETENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS DIEZ Y SIETE MIL PESOS (\$75.717.000), los aportes sociales mínimos irreducibles, durante la existencia de la cooperativa, suma que se encuentra totalmente pagada.

ARTÍCULO 45. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES. La cuota mínima mensual obligatoria de aportes sociales será la suma equivalente al tres por ciento (3%) del salario básico del asociado, con un tope mínimo del 5% del salario mínimo mensual legal vigente y un tope máximo del 20% de un (1) salario Mínimo Mensual Legal Vigente.

Los asociados podrán hacer aportes ordinarios voluntarios, adicionales a los obligatorios; en todo caso este aporte mensual no podrá exceder de un (1) salario mínimo mensual legal vigente. El asociado podrá iniciar o suspender estos aportes voluntarios cuando lo considere pertinente.

La asamblea general podrá decretar aportes extraordinarios con el fin de incrementar el aporte social de COOADAMS.

La decisión que en este sentido se adopte deberá establecer la forma de pago del aporte extraordinario y el tiempo durante el cual permanecerá vigente dicha aportación extraordinaria.

PARÁGRAFO: La clasificación contable de los aportes voluntarios será dentro de los aportes ordinarios.

ARTÍCULO 46. LÍMITE DE APORTES. Ningún asociado podrá tener más del diez por ciento (10%) del total de los aportes sociales de COOADAMS.

ARTÍCULO 47. RENUNCIA A APORTES SOCIALES NO RECLAMADOS. Si transcurridos tres (3) años (artículo 2532 del Código Civil Colombiano) contados desde la pérdida de la calidad de asociado, ni el ex asociado ni sus beneficiarios, reclaman los aportes a su favor, se entiende que renuncian a los mismos. Dichos saldos quedarán a favor de COOADAMS y serán destinados al Fondo de Recreación Cultura y Deporte.

Para tal fin se deberá enviar previamente una comunicación a la última dirección registrada del ex asociado, o a la dirección electrónica, con copia al Consejo de Administración, a la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal. En caso que la persona después de un mes de habersele enviado la comunicación no se presente, se fijará un aviso en un lugar público de la sede principal de COOADAMS por quince (15) días calendario.

Agotado este procedimiento, sin que se presente el ex asociado a reclamar los aportes, serán pasados al Fondo de Recreación Cultura y Deporte.

ARTÍCULO 48. EJERCICIO ECONOMICO. COOADAMS tendrá ejercicio anual que se cerrará el 31 de diciembre de cada año. Al término de cada ejercicio se cortarán las cuentas y se elaborará el balance, el inventario y estado de resultados.

La aprobación de los estados financieros por parte de la Asamblea, no exonera de responsabilidad a los integrantes de los órganos de administración, representante legal, contador y revisor fiscal, que hayan desempeñado dichos cargos durante el ejercicio, por los actos y omisiones que impliquen el incumplimiento de normas legales, estatutarias y reglamentarias, en caso de ser requeridos por la Superintendencia de Economía Solidaria o de otra autoridad competente.

Los estados financieros serán el instrumento para determinar la situación económica de la entidad, siendo por tanto responsables de sus efectos hacia futuro, quienes los hayan certificado y dictaminado.

ARTÍCULO 49. EXCEDENTES. La destinación de excedentes se hará conforme a la normatividad legal vigente, aplicable a las entidades de naturaleza cooperativa.

La destinación legal de los excedentes será:

1. Un veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
2. Un veinte por ciento (20%) como mínimo para el fondo de educación.
3. Un diez por ciento (10%) como mínimo para el fondo de solidaridad.

El remanente podrá aplicarse en todo o en parte, según lo determine la asamblea general en la siguiente forma:

- a. Destinándolo a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real; beneficio al cual tendrán derecho los asociados que estén o hayan estado vinculados al cierre del ejercicio.
- b. Destinándolo a servicios comunes y de seguridad social.
- c. Destinándolo a un fondo para amortización de aportes a los asociados.

No obstante, el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores.

Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera aplicación del excedente será la de establecer la reserva al monto que tenía antes de su utilización.

ARTÍCULO 50. CREACIÓN DE OTRAS RESERVAS Y FONDOS. COOADAMS podrá, por decisión de la asamblea general, crear otras reservas y fondos con fines determinados. Igualmente podrá prever en sus presupuestos y registrar en su contabilidad, incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

La asamblea general también podrá, de conformidad con las disposiciones legales, aprobar la creación de fondos mutuales para fines solidarios y de bienestar social, mediante contribución directa del asociado.

ARTÍCULO 51. FONDO DE SOLIDARIDAD. Con este fondo se brindará beneficios solidarios y ayuda económica a los asociados en circunstancias especiales tales como calamidades domésticas o situaciones de particular dificultad, en las cuales se pueda hacer realidad la ayuda mutua, todo de conformidad con la reglamentación aprobada por el Consejo de Administración.

El reglamento podrá considerar auxilios esporádicos y ocasionales frente a calamidades o hechos que generen catástrofes o perjuicios colectivos en el entorno de la cooperativa.

ARTÍCULO 52. FONDO DE EDUCACION. A través del Fondo de Educación se desarrollarán de manera permanente, programas de educación orientados a la formación de los asociados y los trabajadores, en los principios, métodos y características del sector solidario y su capacitación en la gestión empresarial y desarrollo comunitario.

El Fondo de Educación deberá contar con una reglamentación que contemple los requisitos para su utilización y será el Comité de Educación el órgano encargado de coordinar dichas actividades y de aprobar los pagos que puedan ser sufragados, conforme a la normatividad legal vigente.

CAPÍTULO VII RÉGIMEN DE RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 53. RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA. COOADAMS se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que efectúe el Consejo de Administración y el Gerente dentro de la órbita de sus respectivas atribuciones.

La responsabilidad de COOADAMS con terceros se limita al monto de su patrimonio social.

ARTÍCULO 54. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS. La responsabilidad de los asociados para con COOADAMS y para con los acreedores de ésta se limita hasta la concurrencia del valor de sus aportes sociales y comprende las obligaciones contraídas por la cooperativa antes de su ingreso y las existentes en la fecha de su retiro.

ARTÍCULO 55. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS POR OBLIGACIONES ECONÓMICAS. Los asociados responderán a COOADAMS personal y solidariamente junto con su codeudor o codeudores por los valores que adeuden por suministros, créditos, servicios y demás relaciones contractuales con la cooperativa.

ARTÍCULO 56. RESPONSABILIDAD DE TITULARES DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION, VIGILANCIA Y CONTROL. Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, así como los liquidadores y los empleados de la cooperativa serán responsables por los actos de acción, omisiones o extralimitación que impliquen el incumplimiento o la violación de las normas legales, del presente estatuto y los reglamentos internos de COOADAMS, de conformidad con las leyes vigentes.

Los administradores serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber tenido conocimiento de la acción u omisión o de haber votado en contra, siempre y cuando no la ejecuten.

El monto de las multas impuestas por las autoridades competentes a las personas sancionadas en todos los casos previstos en este artículo, por infracciones que les sean Individualmente imputables deberá ser sufragado directamente por los

responsables y en ningún caso será costeadado con fondos o recursos de COOADAMS.

ARTÍCULO 57. PROHIBICIONES. Los administradores, directores, representantes legales, revisores fiscales y empleados, deben obrar no sólo dentro del marco de la ley sino dentro del principio de la buena fe y de servicio al interés público de conformidad con el artículo 335 de la Constitución Política, para lo cual tienen la obligación legal de abstenerse, entre otras, de realizar las siguientes conductas:

1. Concentrar el riesgo de los activos por encima de los límites legales.
2. Celebrar o ejecutar, en cualquier tiempo, contravención a disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias, operaciones con los directivos, o con las personas relacionadas o vinculadas con ellos, por encima de los límites legales;
3. Invertir en sociedades o asociaciones en las cuantías o porcentajes no autorizados por la ley.
4. Facilitar, promover o ejecutar cualquier práctica que tenga como propósito u efecto la evasión fiscal.
5. No suministrar la información razonable o adecuada que a juicio de la Superintendencia de la Economía Solidaria deba entregarse al público, a los usuarios o a los asociados de las entidades vigiladas para que éstos puedan tomar decisiones debidamente informadas y puedan conocer cabalmente el alcance de sus derechos y obligaciones en las relaciones contractuales que los vinculan o puedan llegar a vincular con aquellas.
6. No llevar la contabilidad según las normas aplicables, o llevarla en tal forma que impida conocer oportunamente la situación patrimonial o de las operaciones que realiza, o remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria información contable falsa, engañosa o inexacta.
7. Obstruir las actuaciones de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de la Economía Solidaria, o no colaborar con las mismas.
8. Utilizar indebidamente o divulgar información sujeta a reserva.
9. Incumplir o retardar el cumplimiento de las instrucciones, requerimientos u órdenes que señale la Superintendencia de la Economía Solidaria sobre las materias que de acuerdo con la ley son de su competencia.

10. En general, incumplir las obligaciones y funciones que la ley les imponga, o incurrir en las prohibiciones, impedimentos o inhabilidades relativas al ejercicio de sus actividades.
11. Realizar o aprobar cualquier negocio o actividad de la cooperativa que pueda significar un conflicto de intereses.

ARTÍCULO 58. CONFLICTOS DE INTERÉS. Dentro del giro de los negocios de COOADAMS, los directores, administradores, representante legal, el Revisor Fiscal y en general todo empleado con acceso a información privilegiada tiene el deber legal de abstenerse de realizar cualquier operación que dé lugar a conflictos de interés.

CAPÍTULO VIII REGIMEN DE INHABILIDADES INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 59. INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES.

1. El Gerente, el Revisor Fiscal y los empleados al servicio de la cooperativa, no podrán ser parientes entre sí o con miembros de cuerpos directivos, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil, o ser cónyuge o compañero (a) permanente.
2. Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán ser simultáneamente miembros del Consejo de Administración, ni llevar asuntos de la cooperativa en calidad de empleados o de asesores.
3. Los miembros del Consejo de Administración no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con COOADAMS.
4. Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros de la Junta de Vigilancia, del Consejo de Administración y del Gerente, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la cooperativa.
5. La aprobación de los créditos que soliciten los miembros del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia, corresponderá al Consejo de Administración, previo concepto de la gerencia y del Comité de Crédito. Serán personal y administrativamente responsables los miembros de dichos estamentos que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.
6. Las solicitudes de crédito del Gerente, deberán ser sometidas a la aprobación del Consejo de Administración, cuyos miembros serán responsables por el

otorgamiento de créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

7. Los miembros de la Junta de Vigilancia responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen la ley y el presente estatuto.

ARTÍCULO 60. PROHIBICIONES. A COOADAMS no le estará permitido:

1. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
2. Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorguen a las cooperativas.
3. Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores, o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
4. Devolver aportes o compensar deudas con aportes mientras se tenga la calidad de asociado.
5. Conceder ventajas o privilegios a los asociados, empleados, fundadores, o preferencia a una porción cualquiera de los aportes sociales.
6. Conceder a sus administradores en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten la entidad.
7. Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en el presente estatuto.
8. Transformarse en sociedad mercantil

CAPÍTULO IX DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 61. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN. La Administración de la cooperativa estará a cargo de la Asamblea General, el Consejo de Administración y el Gerente.

ARTÍCULO 62. ASAMBLEA GENERAL. La asamblea general es el órgano máximo de administración de COOADAMS, sus decisiones serán obligatorias para todos los asociados, siempre que hayan sido adoptadas de conformidad con las normas legales, reglamentarias o estatutarias.

La Asamblea General la constituye la reunión de los asociados hábiles o de los delegados elegidos por éstos.

ARTÍCULO 63. ASOCIADOS O DELEGADOS HÁBILES. Son asociados hábiles para participar en el proceso de elección de delegados, o los delegados para asistir a la asamblea general, los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y que se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones para con COOADAMS por concepto de aportes sociales ordinarios y extraordinarios, amortización de préstamos, pago de servicios y demás obligaciones adquiridas con la COOPERATIVA; estableciendo como fecha de corte para determinar la habilidad al momento de la convocatoria a la Asamblea General y al momento de la convocatoria al proceso de elección de delegados. Si la Asamblea ha de ser por asociados es aplicable la habilidad a los asociados inscritos en el registro social, en las condiciones arriba mencionadas al momento de la convocatoria de Asamblea.

ARTÍCULO 64. VERIFICACIÓN DE ASOCIADOS HÁBILES. La Junta de Vigilancia es el órgano encargado de verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles.

La relación de los asociados inhábiles será fijada en las carteleras de COOADAMS a la fecha de la convocatoria.

La publicación se hará por el término de cinco (5) días hábiles, tiempo durante el cual los afectados podrán demostrar que están hábiles para participar.

La lista de asociados inhábiles a publicarse deberá estar suscrita por los miembros de la Junta de Vigilancia, si algún miembro no está de acuerdo con el listado de asociados hábiles e inhábiles, dejará constancia en tal sentido, con las observaciones que tenga sobre el particular.

ARTÍCULO 65. CLASES DE ASAMBLEAS. Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares.

Las extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente asamblea general ordinaria y no podrán tratar asuntos diferentes para los cuales fue convocado o los que se deriven estrictamente de éstos.

PARÁGRAFO: Por decisión del consejo de administración, las reuniones de asamblea general podrán hacerse no presenciales, siempre y cuando se disponga de los medios tecnológicos para cumplir con las disposiciones legales sobre la materia.

ARTÍCULO 66. ASAMBLEA DE DELEGADOS. Las asambleas generales serán de asociados hábiles o de delegados. El Consejo de Administración podrá sustituir la asamblea general de asociados por asamblea general de delegados, cuando la cooperativa cuente con un número de asociados superior a trescientos (300), o por estar estos domiciliados en diferentes partes del país o porque su realización resulte onerosa, compleja o difícil.

A las asambleas generales de delegados le serán aplicables en lo pertinente las normas relacionadas con las asambleas generales de asociados

ARTÍCULO 67. DELEGADOS. Los delegados serán elegidos para el periodo de tres (3) años, quienes solamente perderán el carácter una vez que se haga la elección de quienes habrá de sucederles.

Corresponde al Consejo de Administración reglamentar la elección de delegados, estableciendo los requisitos para serlo.

El número de delegados no será inferior a veinticinco (25) ni superior a cincuenta (50), según se defina en el reglamento y allí también se podrá prever la elección de suplentes.

El Consejo de Administración deberá garantizar que el proceso tenga una adecuada información y participación de los asociados.

ARTÍCULO 68. CONVOCATORIA. Por regla general, la asamblea general ordinaria o extraordinaria, será convocada por el consejo de administración, con una antelación no inferior a quince (15) días hábiles, excluidos la fecha de la convocatoria y la fecha de realización de la Asamblea.

La convocatoria se dará a conocer a los asociados indicando la fecha, hora y lugar, mediante avisos, en la página web o en la cartelera de la cooperativa o a través de cualquier otro medio que garantice su efectiva transmisión y recibo.

ARTÍCULO 69. CUORUM Y MAYORÍAS DECISORIAS. La asistencia de la mitad de los asociados hábiles o de los delegados convocados constituirá cuórum para deliberar y adoptar decisiones válidas; si dentro de la hora siguiente a la que se acordó iniciar la asamblea, no se hubiere integrado este cuórum, la asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10 %) del total de los asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50 %) del número requerido para constituir una cooperativa.

En las asambleas generales de delegados el cuórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos y convocados.

Una vez constituido el cuórum, este no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el cuórum mínimo a que se refiere este artículo.

Las decisiones de la asamblea general se tomarán por mayoría absoluta de los votos de los asistentes que integren el cuórum requerido, salvo en los casos de reformas estatutarias, fijación de aportes extraordinarios, amortización de aportes, la transformación, la fusión, la incorporación, la escisión, y la disolución para la liquidación; en cuyo caso se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asistentes.

ARTÍCULO 70. NORMAS DE LA ASAMBLEA GENERAL. La asamblea general, cualquiera sea la modalidad en que se celebre, según los artículos anteriores, se regirá por las disposiciones legales vigentes y por el presente estatuto, particularmente en cuanto a periodicidad, plazo para su realización, convocatoria y cuórum.

La asamblea sesionará con base en un reglamento aprobado por ella misma y dentro del cual se estipularán por lo menos las normas relativas a la conformación de mesa directiva, comisión de aprobación del acta y demás comisiones, aprobación del acta de la asamblea, participantes con plenos derechos, forma de presentación y trámite de proposiciones y recomendaciones; procedimientos para hacer uso de la palabra; elaboración y aprobación del acta de la reunión; comisiones; las demás que sean necesarias y pertinentes para este tipo de eventos.

ARTÍCULO 71. PROCEDIMIENTOS DE ELECCION. Las elecciones del consejo de administración y Junta de Vigilancia se harán por el procedimiento de listas o planchas aplicándose el sistema de cociente electoral.

La elección del revisor fiscal se hará por mayoría absoluta de votos en forma separada e independiente de la elección de consejo de administración y junta de vigilancia.

ARTÍCULO 72. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. La asamblea tendrá las siguientes funciones:

1. Establecer las políticas y directrices generales de la cooperativa para el cumplimiento del objeto social.
2. Aprobar las directrices del plan de desarrollo institucional y conocer anualmente su ejecución y avance.
3. Reformar el Estatuto con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados o delegados asistentes.

4. Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
5. Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
6. Aprobar la distribución de los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la ley y el presente estatuto.
7. Aprobar aportes extraordinarios con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados o delegados asistentes a la asamblea. Fijar su cuantía y plazo para su pago.
8. Elegir los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comité de Apelaciones.
9. Elegir al Revisor Fiscal y su suplente, así como fijar la remuneración.
10. Resolver con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados o delegados asistentes, la disolución, fusión, escisión, transformación o incorporación de la cooperativa. Todo lo anterior de conformidad con los procedimientos legales vigentes.
11. Decidir los conflictos que puedan presentarse entre el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal y adoptar las medidas del caso.
12. Aprobar su propio reglamento.
13. Ejercer las demás funciones, que de acuerdo con el presente Estatuto le correspondan por su naturaleza de suprema autoridad y no estén asignadas por la ley a otros órganos

ARTÍCULO 73. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO INTEGRANTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION O DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. Para ser elegido como miembro del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, el asociado debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Acreditar, al momento de su postulación, haber recibido durante los últimos dos (2) años anteriores a su elección capacitación en economía solidaria.
2. Acreditar experiencia por la participación en comités o en la Junta de Vigilancia o como delegado, o en órganos de administración o vigilancia en COOADAMS o en otras instituciones de la economía solidaria

3. Tener una antigüedad como asociado a COOADAMS, no inferior a tres (3) años continuos o discontinuos.
4. No haber recibido sanciones de COOADAMS en los tres (3) años anteriores a la elección.
5. No haber sido removido ni haber hecho dejación de ningún cargo en COOADAMS durante los últimos tres (3) años.
6. Ser asociado hábil al momento de la elección.

PARÁGRAFO: Corresponde a la Junta de Vigilancia verificar, antes de la elección, el cumplimiento por parte de los candidatos de lo dispuesto en este artículo.

ARTÍCULO 74. CONSEJO DE ADMINISTRACION. El Consejo de Administración es el órgano de administración permanente de COOADAMS subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General. Es responsable ante los asociados por el buen funcionamiento de la cooperativa.

Estará integrado por asociados hábiles, siete (7) principales y tres (3) suplentes numéricos elegidos por la Asamblea General para períodos de tres (3) años, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente, según sea el caso.

ARTÍCULO 75. EJERCICIO DE SUS FUNCIONES. El Consejo de Administración entrará en ejercicio de sus funciones, a partir de su elección por parte de la Asamblea General y previa manifestación de aceptación de sus cargos. Se instalarán por derecho propio, momento a partir del cual sus decisiones, tienen efectos al interior de la entidad, sin perjuicio del posterior registro de sus miembros elegidos ante la Cámara de Comercio, para efectos de publicidad y oponibilidad de sus actos frente a terceros.

En su primera reunión elegirán de entre sus miembros principales la Mesa Directiva, la que estará integrada por un presidente, un vicepresidente y el secretario.

El secretario será el encargado de llevar el libro de actas. Las actas serán firmadas por quien presida la reunión y por el secretario. El funcionamiento del Consejo se regulará por el reglamento que expida el mismo, el cual podrá ser modificado en cualquier tiempo.

Harán parte integral de las actas del Consejo de Administración, la lista de los asistentes, quienes con su firma demostrarán su participación en la reunión.

ARTÍCULO 76. REUNIONES. El Consejo de Administración sesionará por lo menos una (1) vez al mes en forma ordinaria y extraordinariamente cuando las

circunstancias lo exijan. La convocatoria podrá hacerla el presidente, el Gerente o la mayoría de sus miembros principales, por decisión propia, o a petición de la Junta de Vigilancia, o del Revisor Fiscal.

El Gerente asistirá con voz, pero sin voto. Igualmente podrán asistir miembros de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal y otras personas que el Consejo determine, con voz, pero sin voto, siempre y cuando sean invitados. La convocatoria a reuniones del Consejo de Administración, de carácter ordinario o extraordinario, se hará con una antelación no inferior a dos (2) días hábiles. Hará parte integral de las actas, el listado de asistentes, quienes con su firma demostrarán su participación en la reunión.

PARÁGRAFO: Las reuniones de Consejo de Administración podrán hacerse no presenciales, siempre y cuando se disponga de los medios tecnológicos para cumplir con las disposiciones legales sobre la materia.

ARTÍCULO 77. CUÓRUM y MAYORIA DECISORIA. La concurrencia de cinco (5) de los miembros del Consejo de Administración constituirá cuórum para deliberar y adoptar decisiones válidas, de éstos, al menos tres (3) deben ser miembros principales.

Las decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asistentes con derecho a voto

ARTÍCULO 78. VACANCIA. Si alguno de los miembros principales del Consejo de Administración pierde esta calidad durante el período para el cual ha sido elegido, actuará en su reemplazo el suplente numérico que le corresponda. Su participación será en propiedad como principal de manera permanente hasta que concluya el período del Consejo de Administración.

Las suplencias que falten por proveer serán elegidas en la próxima Asamblea por el resto del período.

ARTÍCULO 79. PROHIBICION PARA DESEMPEÑAR OTROS CARGOS. Ningún miembro del Consejo de Administración, podrá desempeñar cargo alguno en COOADAMS o actuar como mandatario de la entidad, mientras se encuentre en ejercicio de su cargo. Si el Consejo de Administración considera que uno de sus miembros debe aceptar la Gerencia, así sea temporalmente, esto es por encargo, tiene que renunciar a su condición de directivo, para que ya despojado de su investidura pueda desempeñar dicho cargo.

ARTÍCULO 80. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE CONSEJERO. El consejero que habiendo sido convocado oportunamente dejare de asistir a las reuniones del Consejo, sin causa justificada, por tres (3) ocasiones continuas o por cuatro (4) discontinuas durante el año del período económico correspondiente de COOADAMS, será considerado dimitente.

En tal evento se producirá la vacante automática del cargo, hecho que será informado al afectado dentro de los ocho (8) días calendario siguiente a su ocurrencia.

Producirá igualmente la vacancia automática del cargo, la pérdida de la calidad de asociado, el hecho de presentarse alguna de las incompatibilidades o inhabilidades consagradas en este estatuto. El incumplimiento de sus funciones y responsabilidades, una vez aplicado el proceso disciplinario, también es causal de pérdida de la calidad de consejero.

ARTÍCULO 81. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. Son funciones del Consejo de Administración:

1. Expedir su propio reglamento, los demás considerados en este estatuto y los que considere convenientes y necesarios para la administración de la cooperativa y el cabal logro de sus fines.
2. Estudiar y aprobar los presupuestos presentados por la Gerencia y controlar su ejecución.
3. Aprobar la planta de personal de la cooperativa; nombrar el Oficial de Cumplimiento, aprobar la creación de todo nuevo cargo, establecer los respectivos niveles de remuneración y fijar las fianzas o garantías de manejo que considere necesarias.
4. Nombrar y remover al Gerente, y fijarle su remuneración.
5. Autorizar en cada caso al Gerente para realizar operaciones diferentes al giro normal del negocio, cuya cuantía exceda la suma equivalente a doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
6. Crear, organizar, reglamentar, nombrar los integrantes de los comités o comisiones que considere necesarios para la adecuada prestación de los servicios de COOADAMS.
7. Examinar los informes que le presente la Gerencia, el Revisor Fiscal y la Junta de Vigilancia y pronunciarse sobre ellos.
8. Examinar los estados financieros, que se sometan a consideración mensualmente
9. Aplicar el régimen disciplinario y decretar la exclusión o suspensión de derechos de conformidad con los procedimientos establecidos en este estatuto.
10. Autorizar cuando lo considere conveniente y necesario para el cumplimiento del objeto social, la adquisición de bienes, muebles o inmuebles, su enajenación, o gravamen y la constitución de garantías reales sobre ellos.
11. Decidir sobre las acciones judiciales a que hubiere lugar y transigir cualquier litigio que tenga COOADAMS ya sea como demandante o demandada.

12. Decidir sobre las firmas autorizadas de la cooperativa señalando los límites de las atribuciones.
13. Convocar oportunamente a la Asamblea General Ordinaria o Asamblea General Extraordinaria en los casos que a su juicio haya necesidad y conveniencia, o en atención a una petición debidamente justificada que en tal sentido le formulen la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o un quince por ciento (15%) de los asociados.
14. Facultar a la gerencia para ejecutar las políticas de educación cooperativa a través del comité educación, órgano responsable quien le presentará el programa y presupuesto que anualmente ha de ejecutarse en cumplimiento de los procesos educativos permanentes que la cooperativa llegue a establecer para sus asociados.
15. Cumplir y hacer cumplir los principios cooperativos, el estatuto social, los reglamentos y mandatos de la asamblea.
16. Nombrar los comités y las comisiones necesarios para la adecuada prestación de los servicios de COOADAMS.
17. Rendir informe a la Asamblea General sobre las labores realizadas durante el ejercicio y presentar el proyecto de destinación de los excedentes, si los hubiere.
18. Aprobar y reglamentar la creación de sucursales y agencias.
19. Resolver sobre la afiliación a otras entidades y sobre la participación en la constitución de otras nuevas entidades del sector solidario
20. Velar por el cumplimiento y la presentación correcta y oportuna de informes, controles y requerimientos que hagan instituciones del Estado, los órganos de supervisión y control y en general todo aquello que sea obligatorio por disposición legal o por obligación contractual.
21. Fijar las políticas, definir los mecanismos, instrumentos y los procedimientos que se aplicarán en la entidad y dar aplicación a las disposiciones legales relacionadas con la gestión Integral de Prevención y Control del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.
22. Además de todas las anteriores, el Consejo de Administración ejercerá las siguientes funciones relacionadas con el SARLAFT
 - a) Adoptar el Código de Ética en relación con el SARLAFT
 - b) Aprobar el manual de procedimientos y sus actualizaciones.
 - c) Aprobar el procedimiento para la vinculación de asociados y proveedores de mayor riesgo y sus responsables.

- d) Designar el oficial de cumplimiento y su respectivo suplente; así como la instancia responsable del diseño de las metodologías, modelos e indicadores cualitativos y/o cuantitativos de reconocido valor técnico para la detección de operaciones inusuales.
 - e) Emitir pronunciamiento sobre los informes presentados por el oficial de cumplimiento, la revisoría fiscal, la auditoría interna si la hubiere o cualquier otro órgano de administración o control de la Entidad, dejando constancia en las actas.
 - f) Realizar seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las actas.
 - g) Aprobar las metodologías de segmentación, identificación, medición y control del SARLAFT.
 - h) Establecer los procedimientos y responsables de determinar y reportar las operaciones sospechosas.
 - i) Ordenar los recursos técnicos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento del SARLAFT.
 - j) Designar el empleado o la instancia autorizada para exonerar a los asociados del diligenciamiento del formulario individual de transacciones en efectivo, en los casos que la Ley lo permita.
 - k) Las demás inherentes al cargo que guarden relación con el SARLAFT.
23. Las demás funciones que le señale la ley, el estatuto y todas aquellas que no estén asignadas expresamente a otro órgano y que le correspondan como administrador permanente de COOADAMS.

ARTÍCULO 82. DELEGACIÓN DE FUNCIONES. El Consejo de Administración podrá delegar en comités o en la gerencia, el ejercicio de algunas de sus funciones. También podrá constituir comisiones de apoyo, para asuntos concretos y por tiempos definidos. La delegación no exime al Consejo de Administración de la responsabilidad por los actos ejecutados en su ejercicio.

ARTÍCULO 83. GERENTE. El gerente será el representante legal de la cooperativa, ejecutor de las disposiciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, interlocutor oficial entre la cooperativa, sus asociados y terceros; tendrá bajo su dependencia y subordinación a los empleados de COOADAMS.

El gerente será de libre nombramiento y remoción por parte del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 84. EJERCICIO DE FUNCIONES DEL GERENTE. Efectuado el nombramiento por parte del consejo de administración, el gerente podrá iniciar el ejercicio de sus funciones, momento a partir del cual sus decisiones tienen efectos al interior de la entidad. Para que sus actos sean oponibles frente a terceros, se requiere la inscripción de su nombramiento en la Cámara de Comercio.

ARTÍCULO 85. GERENTE SUPLENTE. En las ausencias temporales o accidentales, el gerente será reemplazado por un gerente suplente nombrado por el consejo de administración de entre los trabajadores de la cooperativa.

El gerente suplente actuará como representante legal suplente. Ante la ausencia permanente del gerente, el consejo de administración nombrará un nuevo gerente titular.

ARTÍCULO 86. REQUISITOS PARA SER GERENTE. Para ser elegido gerente de COOADAMS se requiere cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser profesional titulado en carreras afines a la administración, con experiencia en el ejercicio de cargos directivos en los cuales haya demostrado idoneidad y no tener restricciones por parte de la Superintendencia de la Economía Solidaria.
2. Demostrar honorabilidad y corrección particularmente en el manejo de fondos y bienes en anteriores cargos, así como no estar reportado en forma negativa, por obligaciones propias, en las Centrales de Información Financiera. Tampoco deberá estar reportado en las listas vinculantes por lavado de activos y financiación del terrorismo.
3. Condiciones de aptitud y conocimientos especialmente en los aspectos relacionados con los objetivos y principios cooperativos.
4. Acreditar experiencia mínima de cuatro (4) años en el desempeño de cargos administrativos, preferiblemente en empresas de la economía solidaria.

PARÁGRAFO: Al efecto se deberá constituir para el ejercicio de su cargo, póliza de manejo con el fin de garantizar el correcto manejo de los bienes, fondos y valores que le sean encomendados durante su gestión.

ARTÍCULO 87. FUNCIONES DEL GERENTE. Son funciones del gerente:

1. Proponer las políticas administrativas de la cooperativa, estudiar los programas de desarrollo, preparar los proyectos que deban someterse a consideración del Consejo de Administración, incluido el del presupuesto.
2. Contratar y remover a los trabajadores para los diversos cargos de COOADAMS, de conformidad con los reglamentos y decisiones del Consejo de Administración, e igualmente de acuerdo con las normas laborales vigentes, asignándoles su remuneración dentro de los correspondientes niveles autorizados por el Consejo de Administración.

ESTATUTO COOPERATIVA MULTIACTIVA COOADAMS

3. Aprobar las solicitudes de ingreso, previa verificación de los requisitos estatutarios para ser asociado, informando sobre ellas en cada reunión al Consejo de Administración.
4. Tramitar las solicitudes de retiro voluntario.
5. Proyectar para la aprobación del Consejo de Administración, los contratos y las operaciones de interés para la cooperativa y celebrar contratos dentro del desarrollo ordinario de las actividades de COOADAMS y en la cuantía de las atribuciones permanentes señaladas por el Consejo de Administración.
6. Ordenar los gastos ordinarios y los extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades que para el efecto le hayan otorgado el Estatuto y el Consejo de Administración.
7. Velar porque los bienes y valores de la cooperativa estén adecuadamente protegidos y la contabilidad de la entidad al día, según las disposiciones legales y estatutarias sobre el particular.
8. Preparar y entregar de manera oportuna los informes, documentos, datos, estadísticas y demás que requieran o le sean solicitadas por las entidades estatales, por los organismos de control y vigilancia del Estado, por el órgano de Control Social, por la Revisoría Fiscal o por la ley.
9. Celebrar los actos, contratos y operaciones que se encuentren dentro del giro ordinario de las actividades de la cooperativa, ciñéndose al cumplimiento de las pautas, procedimientos y cuantías que el Consejo de Administración determine en Reglamento especial que a tal efecto expida.
10. Presentar al Consejo de Administración, la propuesta del proyecto de distribución de excedentes, correspondiente a cada ejercicio, que será presentado a la asamblea general ordinaria, para su aprobación.
11. Rendir informe mensual al Consejo de Administración sobre su gestión gerencial y el funcionamiento de la cooperativa y anualmente a la Asamblea General.
12. Dirigir las relaciones públicas de la cooperativa, en especial con las organizaciones del sector de la economía solidaria.
13. Ejercer por sí mismo o mediante mandatario o apoderado especial, según el caso, la representación judicial y extrajudicial de la cooperativa.
14. Procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de su interés, manteniendo permanente comunicación con ellos.

15. Ejecutar las políticas, planes y programas educativos, que por medio del PESEM se proyecta para los asociados.
16. Otorgar créditos a los asociados de acuerdo con la reglamentación que, sobre políticas crediticias, cuantía y garantías fije el Consejo de Administración.
17. Ejercer las acciones necesarias y pertinentes en relación con la administración del personal de empleados de la cooperativa, aplicando las políticas de personal y disponiendo funciones y responsabilidades tendientes al cumplimiento del objeto social y la óptima atención a los asociados.
18. Ejercer las funciones relacionadas con el riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, así como brindar el apoyo que requiera el Oficial de Cumplimiento y verificar la adopción y funcionamiento de los procedimientos definidos para el adecuado manejo, conservación y archivo de los documentos y reportes relacionados con el SARLAFT.
19. Suscribir acuerdos o convenios de libranza con empleadores o pagadores de empresas públicas o privadas, así como inscribir a COOADAMS como operador de libranzas ante el organismo competente y ejecutar todas las acciones necesarias para actuar como operador de libranza RONEOL.
20. Desempeñar las demás funciones que le señale la ley, el estatuto social y reglamentos y las que le recomiende la Asamblea General y el Consejo de Administración

CAPÍTULO X ÓRGANOS DE VIGILANCIA Y CONTROL

ARTÍCULO 88. VIGILANCIA Y CONTROL. Sin perjuicio del ejercicio de inspección y vigilancia que el Estado ejerce sobre la cooperativa, ésta contará con una Junta de Vigilancia y un Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 89. JUNTA DE VIGILANCIA. La Junta de Vigilancia como órgano de control social de la cooperativa estará integrada por tres (3) miembros principales e igual número de suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General entre los asociados hábiles, para períodos de tres (3) años, sin perjuicio de poder ser reelegidos o removidos libremente.

ARTÍCULO 90. EJERCICIO DE SUS FUNCIONES. La Junta de Vigilancia entrará en ejercicio de sus funciones, una vez haya sido elegida por la Asamblea General.

ARTÍCULO 91. REUNIONES. La Junta de Vigilancia sesionará ordinariamente una (1) vez cada dos (2) meses y extraordinariamente cuando lo estime necesario, o a solicitud del Consejo de Administración, del Gerente, del Revisor Fiscal y de los asociados.

La concurrencia de dos (2) miembros de la Junta de Vigilancia, hará cuórum para sesionar y tomar decisiones válidas.

La Junta de Vigilancia elaborará y aprobará su propio reglamento de funcionamiento. Sus decisiones deberán tomarse con el voto favorable de dos de sus miembros con tal derecho. De sus actuaciones se dejará constancia en actas suscritas por el presidente y el secretario.

PARÁGRAFO. Los miembros de la Junta de Vigilancia, deberán guardar estricta reserva de la información de carácter confidencial a la cual tengan acceso por razón del ejercicio de su cargo.

ARTÍCULO 92. FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. Las funciones señaladas por la ley a este órgano, deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente.

Las funciones de la Junta de Vigilancia se referirán únicamente al control social y no deberán desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración.

Son funciones de la Junta de Vigilancia en ejercicio del control social, las siguientes:

1. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios cooperativos.
2. Informar a los órganos de Administración, al Revisor Fiscal y al ente que sobre la cooperativa ejerce control y vigilancia, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse para subsanarlas.
3. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad, cumpliendo con los procedimientos establecidos por la Superintendencia de la Economía Solidaria para el trámite de quejas y reclamos.

4. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes y obligaciones consagrados en la ley, el estatuto y los reglamentos.
5. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
6. Presentar dentro del informe a la Asamblea el seguimiento y ejecución del PESEM
7. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria y cuando fuere necesario presentar informes y requerimientos al Consejo de Administración, la Gerencia y la Revisoría Fiscal.
8. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en la Asamblea General y para el proceso de elección de delegados, publicar tal relación conforme lo establecido en el presente estatuto.
9. Convocar a asamblea general ordinaria y/o extraordinaria cuando las circunstancias de orden legal y estatutario así lo exijan.
10. Revisar, como mínimo una vez en el semestre, los libros de actas de los órganos de administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por estos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
11. Resolver las quejas que le sean presentadas por parte de los asociados; estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes, solicitar, a quien corresponda, la solución de las circunstancias que motivaron la queja y dar respuesta al asociado.
12. Hacer seguimiento semestral a las quejas presentadas ante el Consejo de Administración o ante el Gerente con el fin de verificar la atención de las mismas.
13. Verificar el cumplimiento por parte de la Administración de COOADAMS, de todas las disposiciones legales relacionadas con el SARLAFT
14. Las demás que le asignen la ley, el presente estatuto y los reglamentos, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias del Consejo Administración, del Revisor Fiscal o la gerencia.

ARTÍCULO 93. TRÁMITE DE QUEJAS Y RECLAMOS. La Junta de Vigilancia tiene la función de hacer seguimiento a las quejas presentadas ante el Consejo de Administración o la Gerencia con el fin de verificar la atención de las mismas.

Las quejas presentadas ante la Junta de Vigilancia deberán ser resueltas dentro de un término no mayor a quince (15) días calendario, contados a partir del día siguiente a la fecha de recibo de la queja.

ARTÍCULO 94. REVISOR FISCAL. La revisión fiscal y contable de COOADAMS estará a cargo del Revisor Fiscal, elegido por la Asamblea General con su respectivo suplente, para períodos de dos (2) años, sin perjuicio de ser reelegido o removido libremente por la Asamblea.

ARTÍCULO 95. REQUISITOS. La Revisoría Fiscal estará a cargo de una firma con amplia experiencia y reconocida trayectoria en entidades de la economía solidaria.

La firma de Revisoría Fiscal, deberá nombrar un contador público, con su respectivo suplente, ambos con matrícula vigente.

Las personas naturales que presten el servicio no podrán ser asociados de COOADAMS.

El Revisor Fiscal será el encargado de ejercer de manera permanente y con criterio profesional, a nombre de los asociados, el control fiscal de los actos de la administración, con el objeto de velar por la protección y custodia de los activos sociales y por la confiabilidad e integridad de los asientos contables, así como de vigilar el correcto y eficiente desarrollo de los negocios sociales.

ARTÍCULO 96. FUNCIONES. Las funciones del Revisor Fiscal se determinan teniendo en cuenta las atribuciones asignadas a los contadores públicos en las normas que regulan el ejercicio de la profesión, así como en aquellas que exigen de manera especial la intervención, certificación o firma de dicho profesional.

Funciones:

1. Controlar que las operaciones que se celebren o se cumplan por parte de COOADAMS se ajusten a las disposiciones legales, estatutarias, a las decisiones de la Asamblea General, del Consejo de Administración y de la gerencia.
- 2- Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, al Consejo de Administración, al Gerente, a la Junta de Vigilancia, o a las autoridades, según sea el caso, de las irregularidades o actos ilícitos que se presenten en el funcionamiento de la entidad, en el desarrollo de sus negocios, y en su contabilidad, así como formular recomendaciones conducentes para que aquellas sean corregidas.

ESTATUTO COOPERATIVA MULTIACTIVA COOADAMS

- 3.- Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección, control y vigilancia de COOADAMS y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- 4- Realizar el examen financiero, económico y arqueos de caja de fondos de COOADAMS cada vez que lo estime conveniente y velar porque los libros, informes y reportes de la entidad se lleven, ejecuten o presenten conforme a las normas contables, legales y a las recomendaciones impartidas por los organismos del Estado que ejerzan la inspección, control y vigilancia de la entidad.
- 5- Examinar los inventarios, actas y libros de COOADAMS; inspeccionar asiduamente sus bienes y procurar que se tomen oportunamente, las medidas de conservación y seguridad de los mismos.
- 6- Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de COOADAMS.
- 7.- Autorizar con su firma los balances y cuentas que deban rendirse tanto al Consejo de Administración, a la Asamblea General, así como a los organismos gubernamentales que ejercen la inspección, control y vigilancia.
- 8.- Solicitar al consejo de administración la convocatoria de asamblea general o convocarla directamente, obrando de acuerdo con el procedimiento establecido en el presente estatuto, cuando haya lugar a ello.
- 9.- Atender las quejas o reclamos que presenten los asociados por asuntos especiales, que requieran su revisión, certificación o aprobación. Tramitarlos en primera oportunidad, atendiendo el procedimiento establecido por la Superintendencia de la Economía Solidaria.
10. Velar porque se lleve con exactitud y en forma actualizada la contabilidad de COOADAMS y se conserven adecuadamente los archivos de comprobantes de las cuentas.
11. Rendir a la Asamblea General un informe pormenorizado de sus actividades dictaminando los estados financieros presentados a esta.
12. Asistir, con voz, pero sin voto, a las reuniones de la Asamblea General. De igual manera, podrá asistir a las reuniones del Consejo de Administración cuando sea citado o cuando lo considere necesario.
13. Velar porque se elaboren correcta y oportunamente las actas de reuniones de los distintos órganos de administración, control y de los comités, y porque se conserve debidamente la correspondencia, los comprobantes de cuentas,

libros, papeles y documentos de la entidad; examinarlos siempre que sea necesario, así como solicitar a los administradores todos los informes que demande el cumplimiento de su labor.

14. Revisar las fianzas de los empleados de manejo, cerciorarse que estén vigentes de modo ininterrumpido; estudiar las cuentas que estos presenten y formular las observaciones o glosas a que haya lugar.
15. Constatar la correcta percepción de los ingresos y la adecuada racionalidad en los gastos.
16. Cumplir las demás funciones asignadas a los contadores públicos en las normas que regulan el ejercicio de la revisoría fiscal, así como en aquellas que exigen de manera especial la intervención, certificación o firma de dicho profesional y las que le encomiende la Asamblea General o el Consejo de Administración.
17. Dar cumplimiento al SARLAFT conforme lo establece la Circular Básica Jurídica vigente.

ARTÍCULO 97. EJERCICIO DE SUS FUNCIONES. El Revisor Fiscal podrá iniciar el ejercicio de sus funciones, una vez sea elegido por la Asamblea General con su respectivo suplente personal y previa manifestación de aceptación del cargo, sin perjuicio del registro de su nombramiento ante la Cámara de Comercio y para efectos de que sus actos sean oponibles frente a terceros. Dicho cargo no se extingue por convención contractual ya que conservará tal carácter para todos los efectos legales mientras no se cancele su inscripción con el registro de un nuevo nombramiento.

El Revisor Fiscal Suplente, ejercerá sus funciones única y exclusivamente ante la falta definitiva o temporal del titular del cargo y, por ende, se encuentra imposibilitado para expedir dictámenes, certificaciones y demás documentos relacionados con el ejercicio de la revisoría si no es como consecuencia de la ausencia definitiva o temporal del Revisor Fiscal titular.

CAPÍTULO XI FUSION INCORPORACION, DISOLUCION, LIQUIDACION, TRANSFORMACION, ESCISION, INTEGRACION

ARTÍCULO 98. FUSION-INCORPORACION-ESCISION-TRANSFORMACION

COOADAMS podrá fusionarse o incorporarse con otro u otros organismos cooperativos u organizaciones de economía solidaria, de conformidad con las disposiciones legales vigentes. Las respectivas entidades fusionadas se disolverán sin liquidarse el patrimonio de estas, salvo en el caso que haya una que sea la incorporante.

La incorporante o la nueva entidad que surja de la fusión, se subrogará en todos los derechos y obligaciones de las entidades fusionadas.

También podrá, por decisión de la Asamblea General, escindirse para conformar otra u otras entidades de naturaleza solidaria, en la forma y condiciones previstas en la ley.

COOADAMS podrá transformarse en otra entidad de naturaleza solidaria, por decisión de la Asamblea General, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

La fusión, la incorporación, o la escisión, la transformación y la disolución para liquidación, requieren de la aprobación de la Asamblea General, con el voto favorable de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los asociados o delegados asistentes.

ARTÍCULO 99. DISOLUCION. COOADAMS se disolverá y liquidará por una cualquiera de las siguientes causas:

1. Por acuerdo voluntario de los asociados.
2. Por reducción de los asociados a menos del número mínimo exigible para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
3. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creada.
4. Por fusión con otra entidad del sector solidario.

En la Asamblea General que apruebe la disolución para liquidación se deberá nombrar un liquidador y su suplente, fijando la remuneración.

ARTÍCULO 100. PROCEDIMIENTO. Acordada la disolución y decretada la liquidación, de acuerdo con lo establecido en los artículos anteriores, se procederá de conformidad con las disposiciones legales vigentes que regulen la materia.

El remanente de la liquidación será transferido a la entidad de naturaleza cooperativa, con domicilio principal en la ciudad de Cali, que sea designada en la Asamblea General que decreta la disolución para liquidación.

ARTÍCULO 101. INTEGRACIÓN. COOADAMS podrá afiliarse a organismos de integración cooperativa o de economía solidaria, de acuerdo con la facultad y los procedimientos establecidos en la ley. Corresponderá al Consejo de Administración decidir sobre la afiliación. COOADAMS podrá, igualmente, celebrar acuerdos, contratos y asociarse con otras entidades cooperativas o de diferente naturaleza, con el fin de realizar operaciones o desarrollar actividades de interés general que guarden relación con su objeto social.

**CAPÍTULO XII
SOLUCIÓN DE CONFLICTOS TRANSIGIBLES**

ARTÍCULO 102. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Las diferencias que surjan entre COOADAMS y sus asociados o entre estos por causa o con ocasión de las actividades propias de la entidad, siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se someterán a amigable composición y en su defecto a conciliación.

ARTÍCULO 103. PROCEDIMIENTO PARA LA CONCILIACIÓN Y ADOPCIÓN DE OTROS MÉTODOS. Las partes en conflicto podrán solicitar la conciliación conjunta o separadamente ante los centros de conciliación autorizados y se someterán al procedimiento establecido por la ley. El acta que contenga el acuerdo conciliatorio hará tránsito a cosa juzgada y prestará mérito ejecutivo.

Si el acuerdo en la conciliación fuere parcial, las partes quedarán en libertad de discutir solamente las diferencias no conciliadas.

Cuando la conciliación no prospera, las partes podrán convenir el arbitramento, conforme al procedimiento establecido por la ley o acudir a la justicia ordinaria.

**CAPÍTULO XIII
DISPOSICIONES FINALES**

ARTÍCULO 104. REFORMAS ESTATUTARIAS. Las reformas estatutarias sólo podrán ser aprobadas en Asamblea General y requieren del voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados o delegados que se hallen presentes en la Asamblea.

El Consejo de Administración podrá nombrar una comisión o abordar directamente el estudio de las reformas, proyectarla y elaborar la exposición de motivos de la misma.

El texto de las reformas será aprobado en primera instancia por el Consejo de Administración quien lo llevará ante la Asamblea General acompañado de la exposición de motivos.

La Comisión que se constituya para el estudio de la reforma estatutaria, estará integrada, al menos de la siguiente manera:

- Un (1) Miembro principal del Consejo de Administración.
- Un (1) Miembro principal de la Junta de Vigilancia.
- Un (1) asociado hábil
- El Gerente

Las reformas estatutarias proyectadas por el Consejo de Administración, serán enviadas a los asociados cuando se haga la convocatoria para Asamblea General. Cuando tales reformas sean propuestas por los asociados, deben ser enviadas al Consejo de Administración, debidamente motivadas, a más tardar el 31 de diciembre de cada año, para que este órgano las analice, emita su concepto y las haga conocer a la Asamblea General.

ARTÍCULO 105. FORMA DE LLENAR VACÍOS. Los casos no previstos en el presente Estatuto se resolverán primeramente conforme a la ley, la doctrina, los valores y principios cooperativos generalmente aceptados. En último término se recurrirá a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables a las cooperativas.

La presente reforma estatutaria fue aprobada conforme a las normas legales vigentes, por la asamblea general ordinaria de delegados celebrada el 15 marzo de 2024, tal como consta en Acta No.049 de la misma fecha.

La reforma entra en vigencia entre sus asociados a partir del momento de aprobación por la asamblea general, respecto de terceros, para efectos de publicidad y oposición es necesario su registro ante la Cámara de Comercio de Cali.

Para constancia se firma por el presidente y secretaria de la asamblea.

Jorge Humberto Sanclemente Navarrete
Presidente

Carmen Rosa Díaz Osorio
Secretaria